



Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDJM

Jesús María, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 116-2020-MDJM/GPVDH de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, el Proveído N° 1138-2020/MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 513-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1178-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102 de la citada norma, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales; integrado por el Alcalde Distrital, que lo preside, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señaladas en la Ley en mención; siendo que la proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda; además señala que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital;

Que, la Ordenanza N° 135-MJM del 23 de febrero del 2004, Reglamento que rige el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, en sus artículos 7 y 8, establece que los delegados de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de dos años y que al término de dicho período se convocarán a elecciones, siendo que su elección es convocada por Decreto de Alcaldía, conforme lo estipula su artículo 12;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 005-2018-MDJM, publicado el 23 de marzo del 2018, se convocó a elecciones de los representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, Período 2018 – 2020, mismos que fueron proclamados y juramentados el 23 de abril del 2018;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictaron medidas de prevención y control e COVID-19 a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores; emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por un plazo de noventa días calendario, contados desde el 7 de diciembre de 2020, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDJM

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria acotada, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, cuyo plazo ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos: 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180, 184 y 201-2020-PCM, este último publicado el 21 de diciembre de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, prorrogándolo por el plazo de 31 días calendario, a partir del viernes 1 de enero de 2021; asimismo, se establece que en tanto dure dicho Estado de Emergencia Nacional, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

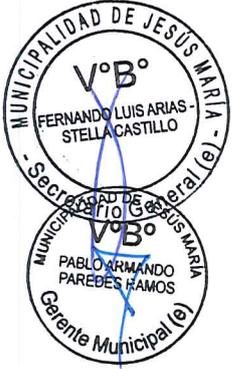
Que, el decreto supremo acotado en el considerando precedente, dispuso también el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la cual tuvo una vigencia general hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; no obstante, conforme se señala en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM las personas consideradas dentro de grupos de riesgo, tales como adultos mayores y los que presenten comorbilidades, mantienen el aislamiento social durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 590-MDJM, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicado el 25 de julio de 2019 en el diario oficial “El Peruano”, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano es el órgano de línea encargado de organizar a los vecinos y promover la participación vecinal de las organizaciones sociales en el desarrollo del distrito de Jesús María; además, es responsable de promover y ejecutar actividades relacionadas a la educación, cultura, turismo y deporte en el quehacer del distrito; teniendo como una de sus funciones la de desarrollar las acciones de promoción de la participación de los vecinos del distrito, sea individual o de manera organizada;

Que, mediante el Informe N° 116-2020-MDJM-GPVDH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano sugiere que sea declarada de manera excepcional la vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta una vez levantada la Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional;

Que, con Informe N° 513-2020-MDJM/GAJRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión técnico legal concluyendo que, conforme a los dispositivos emitidos en el marco de la pandemia por el brote del Covid-19, no existe inconveniente legal para que el señor Alcalde convoque al proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta por un máximo de sesenta días calendario posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional decretados por las consecuencias de la pandemia del Covid-19, precisándose que el cronograma electoral correspondiente se determinará cuando se cumpla la condición antes señalada, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDJM

Que, en el marco de la normativa antes señalada, y en cumplimiento del orden público sanitario y de la obligación de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas nacionales y con la finalidad de que el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD pueda seguir con sus actividades, continúe organizado y tenga a sus representantes acreditados, procede declarar la extensión de la representación y funciones de las actuales representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD; precisando que la medida es necesaria para no afectar la gestión de dicho Consejo y salvaguardar los derechos de participación ciudadana establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades;



Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta un máximo de sesenta días calendario posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional decretados por las consecuencias de la pandemia del Covid-19.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El cronograma electoral correspondiente será determinado mediante Decreto de Alcaldía cuando se cumpla la condición señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás áreas competentes de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la misma, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

FERNANDO LUIS ARIAS - STELLA CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

tributario cumpla con cancelar el Impuesto Predial del ejercicio 2020 o no tenga deuda por dicho tributo y periodo; asimismo, se establece la posibilidad de fraccionar la deuda tributaria condonando el cincuenta por ciento del interés moratorio, manteniendo como única condición que el deudor tributario cumpla con cancelar el Impuesto Predial del ejercicio 2020 o no tenga deuda por dicho tributo y periodo;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria precisa que, a fin de evitar interpretaciones que tergiversen el espíritu mismo de la Ordenanza N° 654-MSB, es decir, se entienda una finalidad distinta a la que inspiró su adopción, considera pertinente que se haga la precisión, en el sentido que la única condición para poder acogerse a los beneficios que ofrece la Ordenanza N° 654-MSB, es haber cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual del ejercicio 2020 o no registrar obligaciones por dicho tributo y periodo fiscal;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- ACLÁRASE el Decreto de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A de fecha 29 de diciembre de 2020, en el sentido que, la única condición para poder acogerse a sus beneficios, referido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 654-MSB, es haber cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual del ejercicio 2020 o no registrar obligaciones por dicho tributo y periodo fiscal.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1918114-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2020-MDJM**

Jesús María, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 116-2020-MDJM/GPVDH de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, el Proveído N° 1138-2020/MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 513-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1178-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102 de la citada norma, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales; integrado por el Alcalde Distrital, que lo preside, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señaladas en la Ley en mención; siendo que la proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda; además señala que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital;

Que, la Ordenanza N° 135-MJM del 23 de febrero del 2004, Reglamento que rige el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, en sus artículos 7 y 8, establece que los delegados de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de dos años y que al término de dicho período se convocarán a elecciones, siendo que su elección es convocada por Decreto de Alcaldía, conforme lo estipula su artículo 12;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 005-2018-MDJM, publicado el 23 de marzo del 2018, se convocó a elecciones de los representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, Período 2018 – 2020, mismos que fueron proclamados y juramentados el 23 de abril del 2018;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictaron medidas de prevención y control e COVID-19 a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores; emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por un plazo de noventa días calendario, contados desde el 7 de diciembre de 2020, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria acotada, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, cuyo plazo ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos: 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180, 184 y 201-2020-PCM, este último publicado el 21 de diciembre de 2020 en el diario oficial "El Peruano", prorrogándolo por el plazo de 31 días calendario, a partir del viernes 1 de enero de 2021; asimismo, se establece que en tanto dure dicho Estado de Emergencia Nacional, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el decreto supremo acotado en el considerando precedente, dispuso también el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la cual tuvo una vigencia general hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; no obstante, conforme se señala en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM las personas consideradas dentro de grupos de riesgo, tales como adultos mayores y los que presenten comorbilidades, mantienen el aislamiento social durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 590-MDJM, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicado el 25 de julio de 2019 en el diario oficial "El Peruano", la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano es el órgano de línea encargado de organizar a los vecinos y promover la participación vecinal de las organizaciones sociales en el desarrollo del distrito de Jesús María; además, es responsable de promover y ejecutar actividades relacionadas a la educación, cultura, turismo y deporte en el quehacer del distrito; teniendo como una de sus funciones la de desarrollar las acciones de promoción de la participación de los vecinos del distrito, sea individual o de manera organizada;

Que, mediante el Informe N° 116-2020-MDJM-GPVDH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano sugiere que sea declarada de manera excepcional la vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta una vez levantada la Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional;

Que, con Infomre N° 513-2020-MDJM/GAJRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión técnica legal concluyendo que, conforme a los dispositivos emitidos en el marco de la pandemia por el brote del Covid-19, no existe inconveniente legal para que el señor Alcalde convoque al proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta por un máximo de sesenta días calendario posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional decretados por las consecuencias de la pandemia del Covid-19, precisándose que el cronograma electoral correspondiente se determinará cuando se cumpla la condición antes señalada, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, en el marco de la normativa antes señalada, y en cumplimiento del orden público sanitario y de la obligación de adoptar las medidas necesarias para el

cumplimiento de las normas nacionales y con la finalidad de que el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD pueda seguir con sus actividades, continúe organizado y tenga a sus representantes acreditados, procede declarar la extensión de la representación y funciones de las actuales representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD; precisando que la medida es necesaria para no afectar la gestión de dicho Consejo y salvaguardar los derechos de participación ciudadana establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta un máximo de sesenta días calendario posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional decretados por las consecuencias de la pandemia del Covid-19.

Artículo Segundo.- El cronograma electoral correspondiente será determinado mediante Decreto de Alcaldía cuando se cumpla la condición señalada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás áreas competentes de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la misma, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1917929-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES